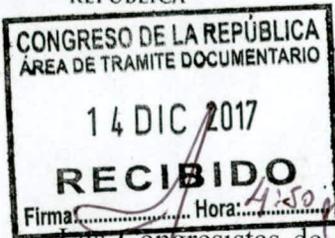




"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

LEY QUE AMPLÍA LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y OTROS A MENORES DE EDAD Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO PENAL.



Proyecto de Ley N° 2258/2017 - CR

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a propuesta del Congresista **RICHARD ARCE CÁCERES**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 inciso c) 75 y 76 segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y OTROS A MENORES DE EDAD; Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 82 del Código Penal, respecto al inicio del cómputo de los plazos de prescripción para delitos contra la libertad sexual a menores de edad y otros delitos, a fin de avanzar y consolidar la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la impunidad de quienes cometen estos crímenes funestos, teniendo como marco la lucha contra la violencia a este sector vulnerable, procurando justicia y asistencia a las víctimas de estos actos ilícitos.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 82° del Código Penal

Modifícase el artículo 82° del Código Penal, en los siguientes términos:

Inicio de los plazos de prescripción

Artículo 82.- Los plazos de prescripción de la acción penal comienzan:

1. En la tentativa, desde el día en que cesó la actividad delictuosa;

LEY QUE AMPLÍA LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA
LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y OTROS A
MENORES DE EDAD Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 82
DEL CÓDIGO PENAL.

2. En el delito instantáneo, a partir del día en que se consumó;
3. En el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictuosa; y
4. En el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia;

Para los delitos previstos en el Capítulo IX del Título IV, Libro Segundo del presente código siempre que la víctima sea menor de edad; la prescripción de la acción penal inicia cuando alcance la mayoría de edad y realice la respectiva denuncia ante las instancias correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDO.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".



RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, diciembre de 2017

Glove

TANIA PARIONA

ALBERTO QUINTANILLA CHABÓN
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

ORACIO PACORI

Quintanilla

CANZIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa desarrolla un problema social que actualmente atañe y preocupa a la población, la transgresión a la libertad sexual es una de las acciones más reprochables y execrables que existe, y más aún si las víctimas son menores de edad. Estos crímenes de poder, requieren una atención especial para enfrentarlos y disminuir las altas estadísticas que aun mantenemos.

En ese sentido, ponemos a disposición el presente proyecto de ley, que busca básicamente hacer frente a la sensación de impunidad que nos genera estos delitos, por la aplicación de la figura de prescripción. El objetivo primordial de esta propuesta legislativa, es tratar de devolver la confianza a la población en las instituciones administradoras de justicia, que muchas veces no alcanzan a juzgar a un criminal debido a la complejidad del caso, operando la prescripción.

Consideramos que se requieren reglas especiales en materia de prescripción para los delitos contra la libertad sexual a menores de edad, es por ello que la ampliación del plazo de prescripción es una alternativa saludable, que tendrá importantes resultados en la sociedad, quien percibirán que cuenta con mecanismos o alternativas legales que hace perseguible el delito aun con el paso del tiempo, el mismo que no beneficiaría más al criminal que los lleva a cabo.

Al respecto existe legislación comprada, que ampliaremos más adelante, que han tratado el particular desarrollando en sus reglamentaciones la imprescriptibilidad de la acción penal para este tipo de delitos, la misma que es muy cuestionada, toda vez que trasgrediría el principio elemental al debido proceso; asimismo, existen otras legislaciones que apuestan por modificar el inicio del cómputo de la prescripción. Creemos que la medida más adecuada es ésta, la que a continuación se expone.

1. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

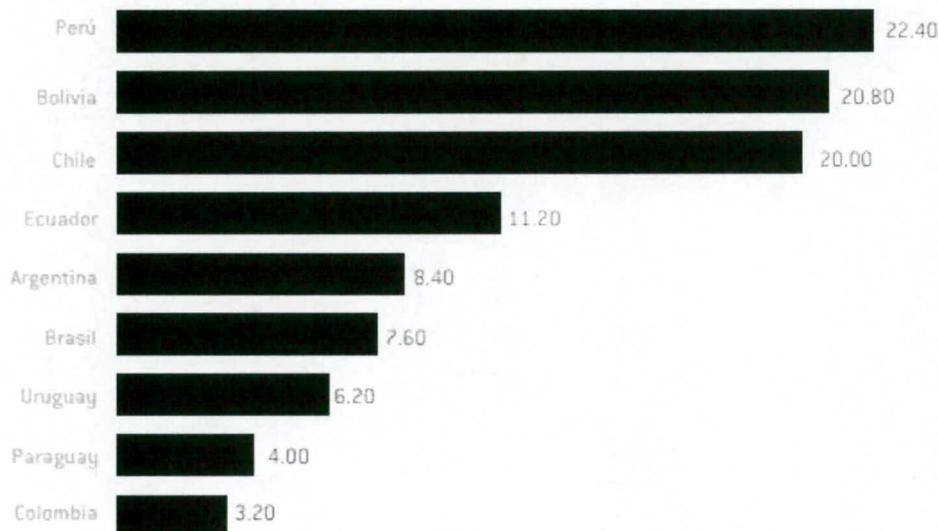
- Contexto Nacional

El abuso sexual a menores de edad presenta diversas manifestaciones, en la presente exposición de motivos desarrollaremos el delito de violación sexual, por ser el que penosamente, más incidencia estadística tiene en nuestra sociedad, especificando que la presente propuesta legislativa no sólo se circunscribe a este delito sino, a todos los contenidos en el Capítulo IX del Título IV, Libro Segundo del presente código siempre que la víctima sea menor de edad.

En el Perú no existe una data correcta de violencia sexual, salvo las que muestran nuestras instituciones de administración de justicia cuando los casos son denunciados, ya sea ante el Ministerio Público o ante la Policía Nacional del Perú. Es así que en el año 2013, a nivel nacional, el Ministerio Público recibió 17,763 denuncias de delitos contra la libertad sexual. Información emitida por esta institución para el periodo enero-junio 2012 en Lima Metropolitana y El Callao daba cuenta que el **72,4% de víctimas eran menores de 18 años**, mientras que el 27,6% eran adultas.¹

Sumado a ello, no podemos dejar de mencionar que el Perú en comparación a los demás países de América del Sur, ocupa el primer lugar en reportar casos de violencia sexual sin distinguir edades ni géneros, lo que evidencia que existe un grave problema respecto a la comisión de este delito y a la limitada protección que como Estado se brinda a la población víctima de estos actos.

Tasa de denuncias por violación sexual por 100,000 habitantes en países de América del Sur*



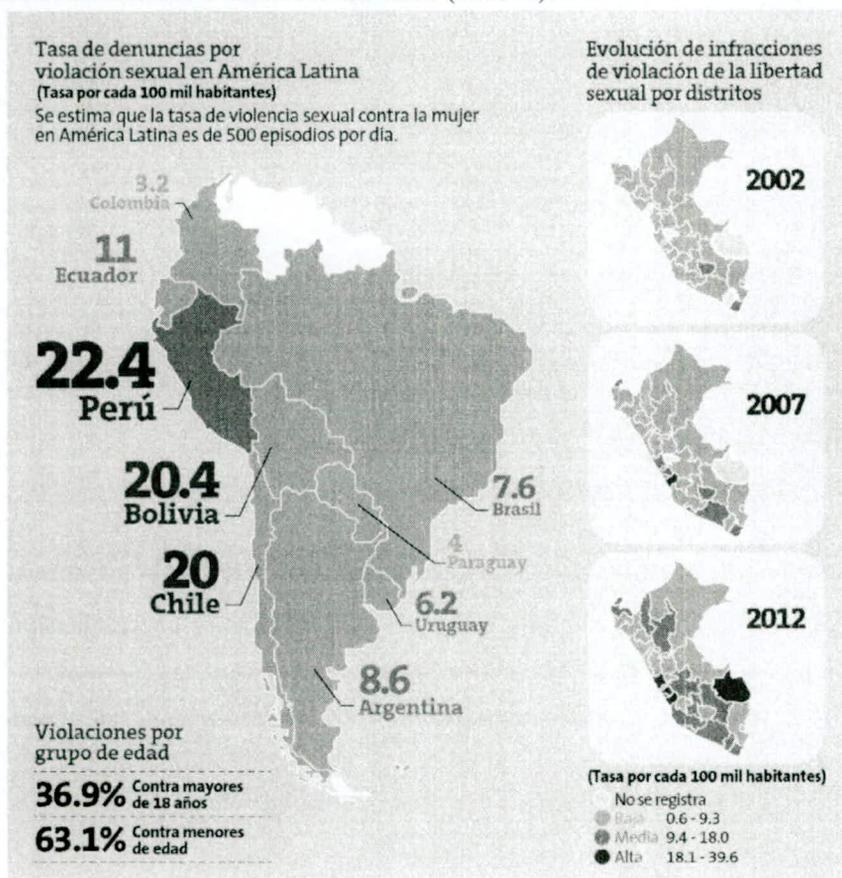
2

Conforme a la gráfica anterior, correspondiente al año 2009, con lástima se refleja que en nuestro país existe mayor incidencia de este delito, posicionándonos en un deshonroso primer lugar.

1 Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Boletín Nro. 49

2 Informe Violaciones Sexuales en el Perú 2000-2009. Jaris Mujica

En una edición del diario Perú21, en el año 2014 se dio a conocer el siguiente diagrama, donde se muestra la evolución del delito de violación de la libertad sexual por departamentos, observando que anualmente se incrementan estos casos. Asimismo, a nivel de países latinoamericanos Perú se evidencia con la más alta tasa de denuncias (22.4%), demostrando un mayor porcentaje en denuncias de violaciones sexuales a menores de edad (63.1%).

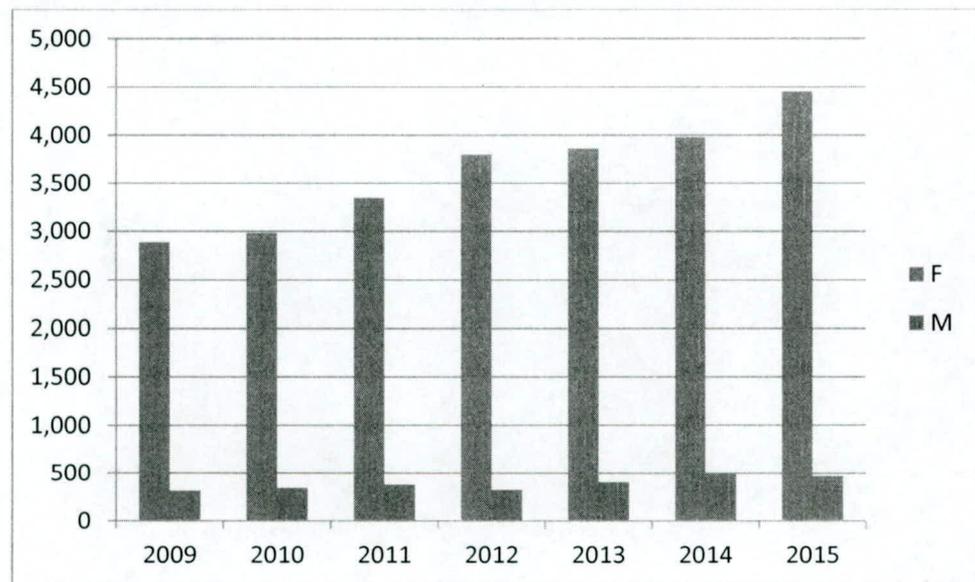


La situación parece empeorar cuando la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntía de la Mujer indica que un estudio de la Organización Mundial de la Salud de 2013, en naciones con alta incidencia de casos, reveló que el Perú ocupa el tercer lugar en el mundo entre los países con mayor prevalencia de mujeres entre 15 y 49 años que sufren de violencia sexual. En este rango de población, es importante resaltar la existencia de menores de edad, entre 15 y 18 años.

Ante ese contexto, en la actualidad percibimos un alto índice de violencia manifestada en toda su magnitud, a diario somos testigos de eventos violentos que se suscitan en la realidad nacional, sin embargo es la violencia sexual en agravio

a niños y adolescentes que trastocan nuestras fibras más sensibles, causándonos indignación, podemos observar cómo este delito tan reprochable a lo largo de los años sigue en aumento sin que podamos frenarlo y con eso brindar mayor seguridad a ese sector de la población que son los menores de edad. A continuación advertimos las espeluznantes cifras, presentadas por el Centro de Emergencia Mujer (CEM), que nos lleva a reflexionar y a tratar de buscar alternativas de solución que nos permitan reducir las estadísticas de este delito. Año a año vemos que las cifras se incrementan, siendo más el número de niñas víctimas de violencia sexual.

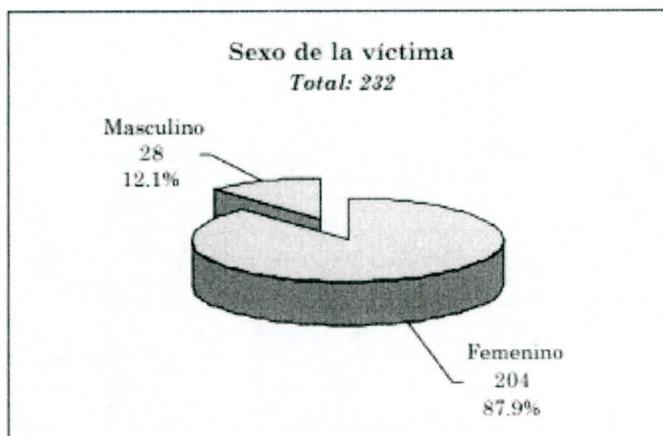
Promedio anual de violaciones sexuales a menores por año
Periodo 2009-2015
0-17 años



Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial N° 126, nos revela que un mayor porcentaje de niñas durante el año 2007, fueron víctimas de violencia sexual. El Informe señala que el elevado porcentaje de niñas violentadas sexualmente, se debe primordialmente al machismo enraizado en la mentalidad de nuestro colectivo social, ya que no solo se desconoce que los niños, niñas y adolescentes sean sujetos de derecho, sino que se transmite la percepción de control y poder sobre las niñas y adolescentes. En ese contexto, el Informe cita oportunamente a Patricio Welsh:

4 Centro de Emergencia Mujer – Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

"Cuando este poder se junta, por un lado, con el mandato de ser sexualmente activo y el 'derecho' a la satisfacción sexual y, por otro lado, con la conceptualización de las mujeres como seres débiles e inferiores y como objetos sexuales, se crean las condiciones sociales para el abuso sexual".⁵



Fuente: Base de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

6

En el anterior cuadro, se repara que el mayor porcentaje de víctimas de violencia sexual recae en niñas y adolescentes femeninas en un 87.9%, y sólo un 12.1% son niños y adolescentes masculinos, conforme se indicó en el párrafo anterior.

Es importante que conozcamos y seamos conscientes que todas las cifras dadas a conocer, en primer lugar nos demuestran que aun cuando no sean cifras exactas, éstas siguen en un alarmante aumento a nivel mundial, regional y nacional; y en segundo lugar, nos habla de una sociedad enferma, que sin mayor duda pasa por un problema de salud pública, como lo afirma la Organización Mundial de la Salud (OMS), toda vez que, su impacto abarca no sólo al individuo, sino también a la familia y sociedad. Además, identificamos que existe una seria dificultad, que tenemos como miembros de una sociedad, de concebir el verdadero sentido del respeto a los derechos humanos a sectores vulnerables y mayormente vulnerados, como los son las mujeres, ancianos y menores de edad.

Sin embargo, el trabajo legislativo que realicen los diferentes estamentos del Estado, como lo es la presente iniciativa legislativa, en procura de brindar

⁵ WELSH, Patricio. "Abuso sexual: Producto del machismo." [http:// archivo.elnuevodiario.com.ni/2004/junio/29-junio-2004/opinion/ opinion-20040628-02.html](http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2004/junio/29-junio-2004/opinion/opinion-20040628-02.html)

⁶ Informe Defensorial N° 126 – Defensoría del Pueblo - 2007

protección a nuestros niños, niñas y adolescentes, deberá verse reforzado además del trabajo educativo y preventivo que se realice en la ciudadanía, basados en crear conciencia y sensibilización en el respeto de los derechos humanos desde las escuelas dando a conocer su importancia, y fijando las medidas de protección con las que cuenta los menores de edad frente a este tipo de abusos.

- La violencia sexual en la niñez

La violencia o abuso sexual de los niños, niñas y adolescentes ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.⁷

Existen asimismo otras definiciones de abuso sexual, entendida como los contactos e interacciones entre una persona adulta con una menor de 18 años con la finalidad de obtener gratificación sexual y/o estimularse sexualmente él mismo o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de edad, siempre y cuando medie una situación de abuso de poder por razón de edad, sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros.⁸

La violencia sexual cometido en agravio de menores de edad, es el acto más reprochable socialmente que pudiera darse. Es un acto de abuso, ya que existe una relación vertical entre el abusador que somete al niño, niña o adolescente, a realizar actos netamente sexuales. Al inicio de la exposición de motivos, señalamos que estos delitos son considerados como crímenes de poder, toda vez que se ejerce un aprovechamiento del abusador en la víctima debido a su estado de indefensión o vulnerabilidad, para realizar actos sexuales para satisfacción del actor delictivo.

Existen diversos estudios sobre violencia sexual infantil que coinciden en señalar que el mayor porcentaje de las agresiones se presentan contra las niñas y adolescentes femeninas, conforme lo señalamos anteriormente, producto de una

⁷ Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes UNICEF para cada niño. Revisada y actualizada en mayo 2017.

⁸ Concepto adaptado de National Center of Child Abuse and Neglect-1985.

conciencia machista enraizada en el subconsciente de la población, es así que mostramos otras estadísticas que respaldan lo afirmado:

Niños, Niñas y Adolescentes atendidos en los CEM por violencia sexual según sexo y grupo de edad

Período	0 a 5		6 a 11		12 a 17		
	F	M	F	M	F	M	
2002	46	28	225	63	635	26	1023
2003	76	37	254	57	767	21	1212
2004	111	44	395	113	1094	38	1795
2005	125	57	541	126	1249	52	2150
2006	158	91	562	134	1494	63	2502
2007 1/	38	20	138	30	409	17	652
Total	554	277	2115	523	5648	217	9334

1/ Información correspondiente Enero-Marzo 2007

9

En tal sentido, podemos percibir que un alto número de denuncias de este delito recae en las niñas y adolescentes femeninas (8307) en comparación a los niños (1017), también observamos que el rango de edades donde más se producen estos actos es entre los 12 y 17 años (5648).

- Impacto del delito en los menores de edad

El delito de violencia sexual en menores de edad tiene un incalculable impacto negativo en el desarrollo y comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, generando trastornos devastadores tanto emocionales como psicológicos a lo largo de sus vidas.

El abuso a los menores de edad trastorna gravemente la vida de los niños y adolescentes, produciéndoles sentimientos de culpa, depresión, ansiedad alteración del sueño, de la alimentación, suicidios, problemas escolares, drogadicción y alteran el desarrollo psicosexual.¹⁰

Algunas consecuencias perduran a lo largo de la vida de las víctimas ocasionando trastornos psicosociales, a continuación se presenta un cuadro donde se visualiza diversos efectos que podrían presentarse en los niños, niñas y adolescentes, dependiendo la edad en la que sufrió el maltrato. Sin embargo, aun cuando las víctimas no sean conscientes del daño causado, por su ingenuidad o simplemente porque el agresor es alguien en quien confían (padres, familiares o amigos

9 Registros Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS

10 Denis Aguilar Cabrera. Abogado. Violación sexual a menores.

cercanos); las secuelas se harán presente menoscabando sus calidad de vida y sus relaciones interpersonales.

Etapa del ciclo vital	Manifestaciones más señaladas de los efectos
Edad preescolar (3-6 años)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Expresión de algún tipo de conducta considerada como anormal. ▪ Ansiedad. ▪ Pesadillas. ▪ Desórdenes del trastorno de estrés postraumáticos. ▪ Problemas internalizantes y externalizantes de conducta
Edad escolar (7-12 años)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los problemas de conducta tanto a nivel interno como externo se hacen más patentes, especialmente depresión y agresión respectivamente. ▪ Descenso en la autovaloración personal y niveles de autoestima. ▪ Miedos. ▪ Pesadillas. ▪ Neurosis. ▪ Baja autoestima. ▪ Hiperactividad. ▪ Efectos en el funcionamiento y desarrollo cognitivo y socioemocional (sobre todo en el caso de las niñas víctimas de tales abusos). ▪ Problemas escolares: funcionamiento académico global deteriorado y mayores problemas de aprendizaje ▪ Conductas sexuales inapropiadas (masturbación y preocupación sexual excesiva, exhibicionismo y agresión sexual). ▪ Comienza aparecer el sentimiento de culpabilidad, sintiéndose las víctimas responsables del abuso.
Adolescente (13-18 años)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Depresión. ▪ Retraimiento social. ▪ Baja autoestima. ▪ Ideas repetitivas de suicidio y conductas autolesivas. ▪ Trastornos somáticos. ▪ Conductas antisociales (consumo de drogas y/ o alcohol, escapadas del hogar, falta de asistencia a la escuela,....). ▪ Comportamiento sexual precoz (embarazo). - Problemas de identidad sexual.

11

Es importante mencionar que las manifestaciones señaladas en el cuadro anterior, dependerá de la singularidad de cada niño/a y adolescente, para superar estos efectos, ya que las mismas no son categóricas pero sí las más frecuentes. Existen diversos factores que marcarán la manifestación de estos efectos.

De acuerdo a un estudio realizado por diversas organizaciones que trabajan midiendo los daños causados a las víctimas de delitos de violencia sexual, estimaron que sólo en Estado Unidos el costo de los mismos sería de un millón de

11 AGUILAR CÁRCELES, María Marta. (2009). Abuso Sexual en la Infancia. En, Revista Anales del Derecho – Universidad de Murcia. Vol. 27 pp. 210-240. España., p. 229.

dólares por víctima, considerando tratamientos médicos y psicológicos durante la adultez. En ese sentido, es necesario ser conscientes de lo complejo y costoso que resulta ser el tratamiento a desarrollarse a causa de estos delitos, los daños suelen perdurar en el tiempo y se manifiestan en el desenvolvimiento de la víctima.

- Prescripción del delito en víctimas menores de edad

Se define a la prescripción de un delito como la causa de la extinción de la acción penal, sucede cuando ha transcurrido el tiempo sin que se haya logrado perseguir y sancionar un hecho delictivo, considerados a partir de su consumación.

Existen diversas tesis respecto a definir la naturaleza de la prescripción, concurren posturas que atribuyen como fundamento de la prescripción las dificultades probatorias que podrían existir a consecuencia de un prolongado transcurso del tiempo; el derecho a un proceso con garantías sin dilaciones indebidas y el principio de seguridad jurídica, a través del cual el imputado conoce de manera fehaciente el tiempo en el que será penalmente perseguido por la comisión de un delito.

Sin embargo, como excepción a la regla acerca de la prescripción de todo delito, la fórmula que se presenta en esta iniciativa legislativa, de hacer un trato diferenciado para los delitos previstos en el Capítulo IX del Título IV, Libro Segundo del Código Penal, siempre que la víctima sea menor de edad, obedece a la razón de la gravedad de los delitos en agravio de los niños, niñas y adolescentes.

La calidad de gravedad de estos ilícitos radica en el hecho de que la víctima no tiene consciencia del maltrato sufrido, ya que en la mayoría de casos de abuso estos son cometidos por familiares o amigos cercanos, los agresores muchas veces se encuentran en el círculo social con quienes se vinculan frecuentemente, lo que causa confusión en ellos. Un niño/niña no podría concluir que la tortura a la que es sometida, sea entendida por el (ella) como tal, si ocurre en el seno familiar, que debiera ser un espacio de protección y refugio.

En ese sentido, la psicóloga Vinka Jackson señala desde el ámbito psicológico lo perjudicial que resultan ser los delitos de violencia sexual en especial en víctimas menores de edad, además justifica el hecho de que estos delitos sean considerados de manera especial en cuanto a su prescripción. Citamos textualmente su intervención en el Congreso Nacional de Chile:

Se dice que la violencia sexual y delitos sexuales contra los niños/a y adolescentes, son los crímenes más impunes. La vulnerabilidad mayor en los seres humanos es durante la niñez, y los crímenes en esta etapa tienen un carácter único: por su edad, las víctimas no tienen cómo entender, resistir, escapar, protegerse o responder ante eventos que superan sus umbrales de defensa psíquica y física. Éste es un argumento que necesita acompañar cualquier debate sobre prescripción: la no consciencia de niños/a en relación al crimen del abuso, su no discernimiento, su no consentimiento, los años que puede tomar sólo darse cuenta.

En la dinámica del abuso, las estrategias de sometimiento y silenciamiento –que siempre son violencia- y la confusión o temor frente al abusador, harán todavía más difícil que las víctimas hablen acerca de lo que viven. El abusador no sólo tiene el poder desde el cuidado (en diversos roles) y/o tuición legal, sino que además gradualmente adquiere dominio psicológico sobre su víctima. La relación abusiva se impone en lo material, moral, emocional, espiritual; y peor será en casos de polivictimización donde el maltrato físico, el acoso moral y las amenazas (contra la integridad de la víctima, de seres queridos, de sus mascotas, o hasta de juguetes queridos), son un factor disuasivo y todavía más paralizante. Silenciador.

Es arduo llegar a testimoniar: sentirse capaz, encontrar las palabras, el momento, decidir hablar, escucharse a sí mismo/a, contando esa historia. Cuando preguntan por pruebas, o la veracidad de los relatos de las víctimas, uno se pregunta ¿Quién querría inventar algo así, o para qué, si siguen siendo tan altos los costos, tanto el descrédito, el estigma, la incomprensión? En sociedades que desacreditan y estigmatizan, avalan la violencia, y deniegan el acceso a justicia, más difícil se vuelve decidir denunciar.

Es en base a todo lo señalado en esta exposición de motivos, se requiere contar con un tratamiento especial en los delitos previstos en el Capítulo IX del Título IV, Libro Segundo del presente código siempre que la víctima sea menor de edad, ya que el tiempo que una víctima (menor de edad) toma en procesar estos hechos y denunciarlos/exteriorizarlos, son plazos que distan de los previstos en nuestro Código Penal. En ese sentido, se propone la modificación del artículo 82 del citado ordenamiento legal, respecto al inicio del cómputo del plazo de prescripción, precisando que para estos delitos el inicio del citado cómputo se posterga hasta el momento que la víctima cumpla la mayoría de edad además de realizar la respectiva denuncia ante las instancias correspondientes.

No podemos restringir la posibilidad de que la víctima acceda a la justicia y denuncie un hecho ilícito por el paso del tiempo; tal como se ha señalado en líneas



precedentes, ya que por la confusión de la que son objeto no distinguen el delito, por tanto callan y tardan un tiempo considerable en verbalizarlos, por ello deben contar con sistema penal que los proteja y garantice la efectiva acción de la justicia, aun cuando haya transcurrido el tiempo.

- Legislación comparada

Se ha podido observar que a nivel de legislación comparada la tendencia en el tratamiento de los delitos contra la libertad sexual es declararlos imprescriptibles, como el caso de Chile, donde actualmente se viene discutiendo esta propuesta. Sin embargo, existen otras legislaciones que aumentan el plazo de prescripción para estos delitos.

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República, en su Informe Temático N° 13/2017-2018, *Imprescriptibilidad del delito de violación sexual en agravio de menores de edad y su regulación como crimen de lesa humanidad en países de Iberoamérica*, elaboró un cuadro donde se recoge la legislación de diversos países que amplían los plazos de la prescriptibilidad y establecen la imprescriptibilidad en los delitos sexuales a menores de edad:

Pais	Norma	Artículo
Argentina	<u>Ley 27206</u> Modificación del Código Penal. (Fecha de promulgación: 9/11/2015)	ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 67 de la ley 11.179, Código Penal, por el siguiente: [...] En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.
Colombia	<u>Ley 1154 de 2007</u> Por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal. (Fecha de expedición: 4/9/2007)	Artículo 1°. Adiciónese el inciso siguiente, como inciso 3°, al artículo 83 de la Ley 599 de 2000: "Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito consagrado en el artículo 237, cometidos en menores de edad, la acción penal prescribirá en veinte (20) años contados a partir del momento en que la víctima alcance la mayoría de edad".

<p>Costa Rica</p>	<p><u>Ley 8590</u></p> <p>Fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley núm. 4573, y reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley 7594.</p> <p>(Fecha de publicación: 30/8/2007)</p>	<p>Artículo 2.- Refórmanse el artículo 18, el inciso a) del artículo 31 y el artículo 33 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, de 10 de abril de 1996. Los textos dirán:</p> <p>[...]</p> <p>“Artículo 31.- Plazos de prescripción de la acción penal</p> <p>Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:</p> <p>a) Después de transcurrido un plazo igual al máximo de la pena, en los delitos sancionables con prisión; no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres, excepto en los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en los cuales la prescripción empezará a correr a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad.</p> <p>[...]”</p>
<p>Chile</p>	<p><u>Ley 20207</u></p> <p>Establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores, se computara desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad</p> <p>(Fecha de publicación :31/8/2007)</p>	<p>“Artículo único.- Incorporase, a continuación del artículo 369 ter del Código Penal, el siguiente artículo 369 quáter, nuevo:</p> <p>“Artículo 369 quáter. En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años.”.</p>
<p>El Salvador</p>	<p><u>Decreto 217</u></p> <p>(De 10 de diciembre de 2015) Que reforma el Código Penal, emitido mediante Decreto Legislativo núm. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, y el Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo núm. 733, de fecha 22 de octubre de 2008</p> <p>(Fecha de publicación: 23/12/2015)</p>	<p>Art. 1. Refórmanse el inciso cuarto del artículo 99 del Código Penal, así:</p> <p>“No prescribe la pena en los casos siguientes: tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, persecución política, ideológica, racial, por sexo o religión, y los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, siempre que se tratase de hechos cuyo inicio de ejecución fuese con posterioridad a la vigencia del presente Código.”</p>
<p>México</p>	<p><u>Código Penal Federal</u></p> <p>(Fecha de Publicación: 14/8/1931)</p>	<p>Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.</p> <p>[...]</p> <p>En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.</p>
<p>Nicaragua</p>	<p><u>Ley 641</u></p>	<p>Art. 16 Principio de universalidad</p>

	<p>Código Penal (Fecha de publicación: 5, 6, 7, 8 y 9/5/2008)</p>	<p>Las leyes penales nicaragüenses serán también aplicables a los nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido fuera del territorio nacional algunos de los siguientes delitos:</p> <p>[...]</p> <p>m) Delitos sexuales en perjuicio de niños, niñas y adolescentes y</p> <p>[...]</p> <p>Art. 131 Prescripción de la acción penal</p> <p>La acción penal prescribe:</p> <p>[...]</p> <p>La acción penal en los delitos señalados en el artículo 16 de este Código, no prescribirán en ningún caso.</p> <p>Cuando se trate de delitos cometidos por autoridad, funcionario o empleado público con ocasión del ejercicio de sus funciones, se interrumpirá el plazo de prescripción de la acción penal mientras la persona disfrute de inmunidad o se sustraiga a la justicia.</p>
<p>Panamá</p>	<p><u>Ley 16</u> (De 31 de marzo de 2004)</p> <p>Que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial.</p> <p>(Fecha de publicación: 5/4/2004)</p>	<p>Artículo 3. Se adiciona un párrafo final al artículo 93 del Código Penal, así:</p> <p>Artículo 93. La acción penal prescribe:</p> <p>[...]</p> <p>En los delitos contra el pudor, la integridad y la libertad sexual, contemplados en el Título VI del Libro II del Código Penal, cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o una persona con discapacidad, el término de la prescripción comenzará a contarse a partir de la fecha en que la víctima cumpla la mayoría de edad.</p>

Fuente: Base de datos oficiales de legislación de Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, México, Nicaragua y Panamá.

2. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no genera gasto para el Erario Nacional, cumpliendo con lo señalado en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con lo estipulado en la Constitución Política del Perú, en su artículo 79°, que indica que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público. Con esta propuesta legislativa se tendría diversos beneficios no sólo para las víctimas de estos delitos contra la libertad sexual sino para la sociedad en su conjunto. Las víctimas menores de edad de los delitos podrán acceder al sistema judicial para denunciar los hechos, aun con el paso del tiempo, toda vez que es necesario que las mismas terminen los procesos psicológicos para entender que cuando fueron niños pasaron por una experiencia traumática y por tanto decidan denunciar estos actos ilícitos.

3. INCIDENCIA EN LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente iniciativa legislativa, se busca modificar el artículo 82 del Código Penal, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia a las personas que cuando eran menores de edad fueron víctimas de alguno de los delitos contenidos en el Capítulo IX del Título IV, Libro Segundo del Código Penal. El inicio del cómputo de la acción penal prescribiría en esos delitos, cuando la víctima alcance la mayoría de edad y además denuncie ante las instancias correspondientes.